

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5592

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2706

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Cédulas Personales

Circular.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 30 de Octubre último se ha servido disponer que durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, los Ayuntamientos procedan á la formación del Padrón de Cédulas personales del año próximo de 1903.

Al recomendar á los Sres. alcaldes la mayor puntualidad y exactitud en la formación de aquellos documentos, que debe llevarse á cabo en la misma forma que los años anteriores y con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, espero confiadamente que el día 1.º de Enero próximo sin excusa alguna obrarán en esta Administración los padrones, las listas cobradoras y las certificaciones que acrediten el recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer sobre las cédulas ó haber renunciado á la imposición de este arbitrio, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos documentos será motivo bastante para que no puedan admitirse los restantes.

Debo llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de que esta Administración ha observado con disgusto que muchos pueblos el señalamiento de cuotas en los padrones no corresponde á los datos que remitidos por los mismos Ayuntamientos pueden servir de comprobación. Así se observa que algunos Ayuntamientos remiten los estados graduales del número de contribuyentes figurados en los repartimientos de Territorial que según las cuotas que satisfacen, aún prescindiendo de otras acumulaciones, deberían obtener cédula de clase superior á todos los que figuran en los padrones; lo cual prueba la tolerancia y la ligereza con que se forman tales documentos.

Y como me propongo hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los demás datos que obran en esta Administración lo advierto á los Sres. alcaldes para que no incurran en las responsabilidades que les impone el capítulo 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Palma 12 Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2707

D. Guillermo de la Bastida Gomez, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por el Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de Manacor me ha sido presentada una certificación del contribuyente D.ª Coloma Santandreu y Aleñar como tercera poseedora de una finca, sita en el término municipal de Villefranca, no ha hecho efectivas las cuotas que le corresponde satisfacer en concepto de propietaria de dicha finca en los plazos que señala la vigente Instrucción he decretado la siguiente:

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectiva su cuota en el plazo señalado por Instrucción queda incurso en el apremio de primer grado sobre la misma que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante el término que señala el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 12 Noviembre 1902.—Guillermo de la Bastida.

Núm. 2708

ADMINISTRACION de PROPIEDADES y Derechos del Estado de Baleares

Circular.—En el BOLETIN OFICIAL número 5575 correspondiente al día 7 de Octubre último, se publicó una Circular ordenando á los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión á esta Administración, de las certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por los conceptos de 20 p 3 de la Renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, según dispone el art. 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897. En su consecuencia y como quiera que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan dejado de cumplir lo ordenado en la citada Circular no remitiendo á esta dependencia las expresadas certificaciones, debo manifestarles, que si en el improrrogable plazo de cinco días dejase de cumplir el mencionado servicio, lo pondré en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, para que adopte las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Palma 12 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Montis.

Ayuntamientos

Andraitx, Bañalbufar, Binisalem, Buñola, Calviá, Costitx, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Formentera, Forbaltx, Llubi, Lluchmayor, Mahon, Maria, Marratxi, Montuiri, Petra, Pollensa, Porreras, San Antonio, Sansellas, Santa Eugenia, Sta. Margarita, Sta. Maria, Son Servera, Valldemosa y Villafranca.

Núm. 2709

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Teniendo solicitado de esta Alcaldía D. Francisco Salas y Albertí la autorización necesaria para instalar una caldera y máquina de vapor en el edificio de su propiedad sito en terrenos del prédio

«Es Fornet» contiguo á la Puerta del Campo, con destino á dar movimiento á diferentes aparatos propios de la industria de curtidos, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 13 Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, J. Font y Monteros.

Núm. 2710

ALCALDIA DE MARIA

Formada la matricula industrial y subsidio de esta villa para el año 1903, permanecerá al público á efectos de reclamación por plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 1.º Noviembre 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2711

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Anuncio.—Habiéndose formado los repartimientos de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Estalenchs 8 Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Juliá.—P. A. del A. y J. P.—Juan Ribas, Secretario.

Núm. 2712

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 8 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. de la J. P.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2713

ALCALDIA DE FERRERIAS

Formada la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad para el próximo año de 1903, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías 8 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Servera.—Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 2714

Don Antonio Alemañy Sancho, Alcalde de esta villa de San Lorenzo.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 8 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Alemañy.

Núm. 2715

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 10 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Alemañy.

Núm. 2716

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el año próximo de 1903, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 10 Noviembre 1902.—El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2717

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento por seis años del arbitrio municipal de la Plaza y Mercado de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes en contra de dicho documento; advirtiéndose que transcurrido el plazo referido, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Santa Margarita 13 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2718

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de instrucción dictada para la contratación de los servicios Provinciales y Municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio último, se anuncia al público por medio del presente edicto á efectos de reclamación que este Ayuntamiento tiene acordado con tratar por medio de subasta el servicio pa

ra la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de pescadería, de puestos públicos en plazas y calles y ventas en ambulancia por la vía pública» y el de «Derecho de deguello en el matadero público de esta villa» para durante el ejercicio del año próximo 1903.

Las reclamaciones que se formulen deberán presentarse dentro el término de diez días á contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Andraitx 10 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2719

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.—Caponés.—Unidades, uno.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'24 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 144'00 id.

Artículos.—Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 23.200.—Producto anual, 72'80 id.

Artículos.—Leche.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 3'00 id.—Consumo calculado durante el año, 5.400.—Producto anual, 162'00 id.

Artículos.—Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1'10 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 8.000.—Producto anual, 240'00 id.

Artículos.—Palomas y Pichones.—Unidades, una.—Precio medio, 0'70 pesetas.—Arbitrio 0'06 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 36'00 idem.

Artículos.—Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 520.—Producto anual, 260'00 id.

Artículos.—Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado durante el año, 580.—Producto anual, 92'80 id.

Artículos.—Paja, y sus forrages.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'70 pesetas.—Arbitrio 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 682 600.—Producto anual, 682'60 id.

Artículos.—Quesos.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 160 pesetas.—Arbitrio, 16'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2.875.—Producto anual, 460'00 id.

Total 2.150'20 pesetas.

Establimentos á 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Martorell.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan de Luque.

Núm. 2720

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Los repartimientos de la contribución por rústica, colonia y pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1903, estarán de manifiesto por término de ocho días, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A. y J. P.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 2721

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, de este distrito municipal, para el año próximo de 1903, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lluchmayor 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2722

Formada el repartimiento industrial de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, de este distrito municipal para el próximo de 1903, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lluchmayor 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2723

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lluchmayor 11 Noviembre 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 2724

Formado el padron de carruajes de lujo de este término, para el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lluchmayor 11 Noviembre 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 2725

ALCALDIA DE BUGER

El repartimiento de la contribución territorial por rústica pecuaria y urbana, para el próximo año de 1903 estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días á efectos de reclamación, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 11 Noviembre 1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2726

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formada la matrícula industrial y subsidio de esta villa para el año 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martin Ameugual.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2727

El repartimiento de la contribución Territorial por rústica y pecuaria del año próximo estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martin Ameugual.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2728

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Escorca 11 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 2729

Habiendo formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo correspondientes al próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 13 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 2730

ALCALDIA DE SANSELLAS

El repartimiento de Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito formado para el próximo año de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 12 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 2731

La matrícula de subsidio industrial y de comercio correspondiente al año de 1903, queda de manifiesto al público en esta Alcaldía por término de diez días á efectos de reclamación.

Sansellas 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 2732

ALCALDIA DE LA PUEBLA

No habiendo dado resultado ninguno de los medios adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el impuesto de Consumos del próximo año de 1903, se anuncia tercera y última subasta para arriendo en venta exclusiva de los líquidos y carnes para el día 22 del presente mes y hora de las 17 con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla 12 Noviembre de 1902.—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Núm. 2733

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy recaída en los autos concurso necesario de acreedores de D. Guillermo Vila y Oliver, se hace público el nombramiento de Síndicos á favor de D. Cayetano Abrines y Rosselló y D. Bernardo Gomila y Socias, que lo obtuvieron en Junta general de acreedores celebrada el día siete del actual; y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto correspondía al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Palma doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2734

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Palma y su partido y por ante la escribanía del infrascrito actuario, se instruye sumario en virtud de querrela interpuesta á nombre de Juan Pastor Socias en concepto de representante legal de su esposa Antonia Ana Catañy y Oliver, vecinos de esta ciudad, contra las hermanas Jeronima y Catalina Vidal Calafat, sobre calumnia é injurias graves á dicha Catañy; y el Señor Juez de instrucción de este mismo partido, ha mandado convocar á juicio verbal de dicha querrela á los referidos querreladas y á los testigos presenciales de los hechos, para el diez de Diciembre próximo venidero á las diez de la mañana, señalados al efecto en la sala Audiencia de este mismo Juzgado, sito calle de San Miguel n.º 86.

Y en su virtud, se cita por medio de la presente cédula á la mencionada querrelada Jeronima Vidal Calafat, consorte de Lorenzo Pastor Socias, vecinos que han sido del caserío del Terreno de esta ciudad donde han tenido su última residencia, habiéndose

se atestado para Argel y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio; para que el indicado día diez de Diciembre próximo venidero á hora de las diez, señalados al efecto, comparezca en dicha sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de dicho juicio verbal; bajo apercibimiento de que su ausencia y su incomparecencia, no suspenderán la celebración ni la resolución del juicio.

Dado en Palma de Mallorca á once de Noviembre de mil novecientos dos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2735

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Relación de los individuos que desde el 12 de Septiembre último han sido castigados gubernativamente con multas de ochenta pesetas por pescar con dinamita y con arreglo al R. D. de Gobernación de 10 de Agosto de 1876; por esta Comandancia de Marina.

Bartolomé Oliver Mas
Juan Ballester Lladó
Bartolomé Moll Fullana
Andrés Más Más
Cristobal Calafat Abraham
Juan Servera Llull
Antonio Sureda Bauzá
Juan Llull Llulleres
Antonio Llull Vives
Gabriel Llull Sureda
Miguel Andreu Bauzá
Juan Nevot Servera
Ramón Penafort Nebot
Antonio Bauzá Sonsó
Juan Llulleres Llull
Juan Galmés Rosselló
Andrés Artigues Rosselló
Bartolomé Umbert Caldentey
Baltasar Tomás Valls
Simon Ferrando Covas
Jaime Grimalt Exposito
Andrés Rigo Rigo
Guillermo Jaime Ballester
José Sanchez Ferrer
José Vidal Adrover
Damian Barceló Parera
Sebastian Barceló Parera
Martin Gomila Femedias
Juan Gomila Serra
Andrés Tauler Santandreu
Juan Pomar Ferrer

Palma 11 Noviembre 1902.—Javier Delgado.

Núm. 2736

D. Eusebio Pascual Bauzá, oficial 1.º Comandante de la Sección montada de Tropas de Administración militar de las Islas Baleares.

Hace saber: que teniendo noticia de que en dichas islas residen individuos del ejército en situación de Reserva activa que prestaron sus servicios en la 3.ª Brigada de Administración militar de la isla de Cuba, y en la Brigada de transportes de Filipinas, en las últimas campañas y siendo reglamentario que de dichos individuos se lleve el oportuno registro en ésta Sección; por el presente se llama á los que se hallen en dicho caso, para que en todo el corriente mes, se presenten por sí ó por persona que los represente en ésta Sección (Socorro n.º) los que se hallen en Mallorca; ante el Oficial del destacamento de Administración militar en Mahón los que residan en Menorca, y ante el Comisario de Ibiza los correspondientes á aquella isla y Formentera.

Unos y otros exhibirán, caso de conservarlas, las licencias que se les hubiesen expedido al regresar á la Península.

A la vez ruego á los Sres. Alcaldes de todos los municipios de Baleares, y Comandantes de puesto de la Guardia Civil practiquen las diligencias convenientes para venir en conocimiento de los individuos á quienes alcance el presente edicto, y les adviertan de su obligación de efectuar la presentación que se ordena, comprobando si ha tenido lugar y dando conocimiento de los que á pesar de ello no lo realicen.

Palma 14 Noviembre 1902.—Eusebio Pascual.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de E-cribiente tercero dotada con el haber anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse, segun orden de la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el improrregable término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, finalizando el plazo á las dos de la tarde del dia en que termine.

Barcelona 12 de Noviembre de 1902.— El Rector, Rafael Rodriguez Méndez.

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1902

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Septiembre de 1902 he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurisos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Gaspar Abraham Garcia (6'96), Juan Aleñar Ginard (5'67), Antonio Arrom Oliver (7'29), Guillermo Barceló Tortell (1'89), Juan Bosch Verd (37'23), Pablo Bosch (11'06), Lorenzo Bover (4'86), Antonio Bosch Pujol (24'67), Sebastian Boned Sastre (5'27), Margarita Bonafé (43'38), Juan Canals Castelló (4'12), Juana Ana Cañellas (6'69), Antonio Durán (36'56), Sebastian Enseñat (9'26), Josefa Fuster (2'84), Luisa Gayá (13'65), Juan Garau Sastre (4'06), Sebastian Jaume Guardiola (11'42), M.ª Magdalena Jaume (3'65), Sebastiana Llabrés (3'38), Maria Lull Servera (3'04), Juana Ana Mateu Pascual (3'04), Bernardo Martí (3'04), Alonso Medinas Sorá (14'60), Cristina Nicolau (5'07), Juan Oliver Caubet (5'07), Miguel Oliver Pizá (3'72), Juana M.ª Palmer (33'99), Enrique Pinto Rogel (3'58), Antonio Pons (20'27), Bernardo Pons Capó (3'72), M. caela Ramon (77'03), Jaime Riera (5'68), Francisco Roca Fornés (4'57), Guillermo Roca Vallori (3'38), Rafael Roca Pujol (5'61), Nicolás Rubí Juan (13'72), Salvador Servera (8'92), Catalina Seguí Berga (2'43), Rafael Torres Garcias (35'95), Antonio Torrens (9'06).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Francisco Vanrell (4'26), Juan Vidal (13'87), Rafael Abraham (2'03), Rafael Abraham (2'57), Antonio Amengual Gelabert (2'03), Pedro Boter (7'43), Rafael Borrás Sastre (6'69), Onofre Cañellas Tomás (6'96), Antonia Crespi Cañellas (3'04), Isabel Espases Roca (2'70), Guillermo Figuerola (6'08), José Garau (8'99), Guillermo Gelabert Nadal (2'03), Oofre Juan Salom (2'57), Miguel Lladó Simó (8'51), Juan Llinás Coll (2'64), Antonio Martorell (2'03), Antonio Morey Garau (3'04), Antonio Palmer (3'04), Juan Pons Alorda (9'12), Antonio Ripoll (4'06), Juan Roca Cañellas (3'45), Isabel M.ª Salas (4'06), Catalina Sampol (3'85), Antonio Sastre (2'30), Catalina Sbert (3'65), Francisco Serra (2'03), Bernardo Seguí (12'71), Juan Terrasa (2'43), Miguel Vicens (2'43), José Vidal Vidal (2'80), José Balaguer Reus (5'01).

CONTRIBUCION RUSTICA

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Miguel Cladera Jaume (4'13), Concepción Rotger Gual (20'08), Francisco Comas Seguí (1'78), Coloma Guasp (1'72), José Llinás Castelló (1'72), Francisca Moragues (3'04), José Piña Valentí (3'90), Rafael Pons Alcover (2'07), Margarita Riutort (5'85), Juan Roca Cañellas (11'99), Gaspar Oliver Mulet (2'12), Margarita Quetglas Capó (3'91), Micaela Salvá Fullana (24'61), Juan Servera Garcia (6'69). Text: Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Palma á 5 de Noviembre de 1902.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la formación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de Septiembre último, se ha servido emitir el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia del que resulta.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, la Dirección general correspondiente dictó varias órdenes y circulares al efecto de que se formaran los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales y de Aspirantes á dichas plazas, que efectivamente se formaron con carácter provisional y fueron publicados en la Gaceta de Madrid. Una vez hecho esto, se ha

tratado de la formación de los escalafones definitivos, y con dicho motivo la Dirección general propone diversas medidas encaminadas á poner término al estado anormal en que se encuentra todo lo referente á los cargos de que se trata, formulando para ello un extenso y razonado informe que, con Real orden de 30 de Junio último, se ha remitido á consulta de esta Sección del Consejo. Con forme ésta con la casi totalidad de las conclusiones propuestas por la Dirección, ha de limitar su examen á aquellos puntos que, como el de los sueldos que deben fijarse á los Secretarios-Administradores y fianzas que los mismos deben prestar para garantía de su gestión, constituyen en realidad el objeto de la consulta.

Respecto de ellos, establece la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que los Administradores provinciales disfrutarán del sueldo que las Juntas les señalen, con aprobación del Ministerio de la Gobernación (art. 21), y que antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deben prestar la correspondiente fianza á propuesta de las Juntas, aprobada por la Dirección (art. 22).

Entiende dicho Centro, que los anteriores preceptos son insuficientes é incompletos, citando para demostrarlo la anomalía de que, mientras en unas provincias los sueldos de los Secretarios-Administradores de las Juntas de Beneficencia son excesivos, en otras resultan insignificante habiendo algunas en que no existen esos cargos, y no pocas en las que se ignora la forma y el cuánto de la retribución.

Fundándose en ello, propone, en primer término, que se fijen diversas categorías para esas plazas, señalando á cada una de ellas sus respectivos sueldos, en relación con la importancia que tengan las fundaciones de Beneficencia en las provincias de que se trata, y estableciendo con carácter general que dichos sueldos sean incluidos en los presupuestos provinciales en concepto de gastos obligatorios de los mismos.

No desconoce la Sección que adoptando las resoluciones antes indicadas se llegaría á dar á las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia estabilidad y garantías que son en todo caso convenientes; pero considera que á la realización de tan plausible mejora se opone el carácter y fin de esas mismas Juntas y los gastos nada pequeños con que se hallan ya recargadas las provincias. Creadas y sostenidas las Juntas provinciales de Beneficencia como centros encargados en el Gobierno del ejercicio del Protectorado sobre los establecimientos benéficos de carácter particular, es indudable que el mayor ó menor número y entidad de las fundaciones de esa clase que existan en cada provincia, es el dato que principalmente ha de ser tenido en cuenta para apreciar la importancia de aquéllos y juzgar del trabajo que sus Secretarios-Administradores tengan que realizar, siendo ésta, sin duda alguna, unida á la de los ingresos de las Juntas que con ella está íntimamente relacionada, la razón que se tuvo en cuenta para dejar á éstos la facultad de señalar el sueldo de esos funcionarios con aprobación del Ministerio de la Gobernación. La propia Dirección general reconoce que en tanto en unas provincias existen gran número de fundaciones benéficas, en otras apenas si hay alguna, variado, como es natural, en cada una de ellas, el número, fines y bienes de la misma, cosa que se opone y dificulta sobremanera esa fijación de categorías que para las plazas de Secretarios Administradores se propone, toda vez que tendrían que ser tantas como son las Juntas, dando ello lugar á que existiera la misma diferencia de sueldo y retribuciones que hoy existe y á la que se quiere poner término.

Por otra parte, el obligar á las provincias á que como gasto obligatorio consignen en sus presupuestos el sueldo de los funcionarios de que se trata, es opuesto al espíritu que ha informado al Gobierno en lo que á esta cuestión respecta, siendo prueba de ello, el que lo mismo la instrucción de 27 de Abril de 1875 que la hoy vigente de 14 de Marzo de 1899, estableciese y establezca que en los casos en que por insuficiencia de datos ó falta de recursos no fuese posible señalar el sueldo de los Secretarios de las Juntas, podría asignárseles el todo ó una parte de los premios de administración que á ellos correspondan (art. 20 de la antigua y 21 de la vigente); con lo que dicho se está,

que siempre se ha tratado de que la retribución de dichos funcionarios salga de los fondos ó recursos con que cuentan las Juntas y no de los generales de la provincia. Verdad es que el Real decreto de 11 de Marzo de 1890 decía en su art. 9.º que en las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigiese á la Diputación provincial á fin de que ésta incluyera en su presupuesto la cantidad suficiente para su sostenimiento; pero á renglón seguido, ó sea en el art. 10, se previene el caso de que la Diputación se niegue á ello, con lo que se demuestra que el precepto anterior no se impuso con el carácter obligatorio que la Dirección general ahora propone.

La Real orden de 12 de Agosto de 1892, dictado de conformidad con el informe de este Consejo en pleno, sólo para caso excepcional entendía que debiera acudir al presupuesto de la provincia, determinado, como regla general, que cuando el sueldo de los Secretarios de las Juntas no pudiese ser, por los escasos rendimientos de ella, se anunciase su provisión con menos sueldo. Por todo cuanto antecede, entiende la Sección que no procede alterar por ahora lo preceptuado con relación á los sueldos de los funcionarios á que se contrae el presente dictamen, y si sólo recordar y exigir á las Juntas provinciales, que no lo hayan hecho ya, el cumplimiento de lo ordenado en el art. 21 de la tantas veces citada instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por lo que respecta á las fianzas que con arreglo al artículo 22 de la misma instrucción debe exigirse á los Secretarios-Administradores de Juntas provinciales, opina la Sección de conformidad con lo que la Dirección general propone, considerando que es necesario que todos los que ejerzan esos cargos presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico ó papel del Estado, en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, á las que debe también recordarse la ineludible necesidad de que así se haga y exija.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Recordar y exigir á las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la instrucción vigente sobre el Protectorado del Gobierno.

2.º Publicar en la Gaceta los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á dichas plazas, incluyendo en ellos á todos los que hayan acreditado tener derecho á figurar en unos ó en otros.

3.º Que las vacantes que ocurran se anuncien en la Gaceta, determinando el sueldo ó retribución de los mismos y la fianza que se exija para su desempeño, dando el plazo de un mes para que los que figuren en los escalafones respectivos las soliciten, proveyéndolas según la mayor antigüedad de los solicitantes y prefiriendo los Secretarios-Administradores á los que figuren en el escalafón de Aspirantes.

4.º Que si pasado ese plazo no concurriere ninguno á solicitar la vacante de que se trate, se anuncie nuevamente á concurso para que puedan solicitarla los que, sin figurar en los escalafones, reúnan las condiciones determinadas en el art. 19 de la instrucción del ramo, acreditando los méritos y servicios que deberán ser tenidos en cuenta para la provisión.

5.º Que la suspensión y destitución de los Secretarios-Administradores se ajuste á lo prevenido para los patronos y administradores particulares; y

6.º Que una vez publicados los escalafones definitivos se rectifiquen anualmente en vista de las alteraciones que ocurran.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

Dirección general de Administración
Escalafón de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia.

Número de orden.	NOMBRES	NATURALEZA		EDAD = Años	ANTIGÜEDAD por la fecha de posesión			SERVICIOS en el cuerpo			PROVINCIA en donde sirven	CARGOS que han ejercido ó ejercen en la Beneficencia
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Pedro Durán Pelayo.	Leganes.	Madrid.	62	11	Marzo.	1876	26	7	19	Madrid.	
2	Agustín Pérez Agreda.	Salamanca.	Salamanca.	52	25	Abril.	1876	26	6	5	Salamanca.	
3	Daniel González Miguel.	Burgos.	Burgos.	50	17	Diciembre.	1881	20	10	9	Burgos.	En el Ejercicio.
4	Luis Toro Ojea.	Málaga.	Málaga.	51	7	Julio.	1885	17	3	23	Málaga.	
5	José Vidal Torrens.	Zaragoza.	Zaragoza.	42	25	Junio.	1887	15	4	5	Zaragoza.	
6	Francisco Blanco.	Noya.	Coruña.	39	28	Noviembre.	1888	13	11	2	Zamora.	
7	Juan Antonio Inglés.	Lérida.	Lérida.	38	16	Febrero.	1889	13	8	14	Lérida.	
8	Victor Saracho Ansa.	Bilbao.	Vizcaya.	45	3	Mayo.	1890	12	5	27	Alava.	
9	Agustín Soler Cortadellas.	Tarragona.	Tarragona.	73	9	Octubre.	1890	12		21	Tarragona.	
10	José Rogén Pedrosa.	Barcelona.	Barcelona.	34	1.º	Diciembre.	1890	11	11		Barcelona.	
11	Judas Saenz de Larrea.	Calatayud.	Zaragoza.	38	1.º	Agosto.	1891	11	3		Teruel.	
12	Pedro Barambio.	Valverdejo.	Cuenta.	45	19	Febrero.	1892	10	8	11	Cuenca.	
13	Ezequiel González Alvarez.	Salientes.	León.	42	28	Enero.	1893	9	11		Cáceres.	
14	Leonardo Cayuela.	Pamplona.	Navarra.	39	4	Noviembre.	1893	8	11	26	Navarra.	
15	Arturo Escalera Amblard.	Barcelona.	Barcelona.	35	5	Enero.	1894	8	9	25	Santander.	
16	Augusto López Núñez.	Valladolid.	Valladolid.	50	27	Noviembre.	1894	7	11	3	Palencia.	
17	José Pastor García.				17	Febrero.	1896	6	8	13	Avila.	
18	Pedro Bernaldo de Quirós.	Segovia.	Segovia.	34	22	Septiembre.	1896	6	1	8	Segovia.	
19	Bernardo Mezquita.	Huelva.	Huelva.	35	21	Diciembre.	1896	5	10	9	Huelva.	
20	José Lino Martínez.	Pontevedra.	Pontevedra.	27	3	Noviembre.	1897	4	7	6	Pontevedra.	
21	Juan José Muñoz.	Jaén.	Jaén.	33	2	Diciembre.	1897	2	4	17	Jaén.	
22	Venancio Díaz Debén.	Lugo.	Lugo.	39	6	Diciembre.	1897	3	7		Lugo.	
23	Luciano Labastida.	Barbastro.	Huesca.	38	20	Junio.	1898	4	4	10	Huesca.	
24	Luis Heredia Gil.	Lagunilla.	Logroño.	30	27	Enero.	1899	2	5	12	Logroño.	
25	Vicente Taboada González.	Orense.	Orense.	51	14	Marzo.	1899	3	7	16	Orense.	
26	José Taboada Martínez.				21	Marzo.	1899	3	7	9	Coruña.	
27	José Alberti Ruiz Tagle.	Cádiz.	Cádiz.	32	8	Agosto.	1899	3	2	22	Cádiz.	
28	Fernando Gomez Redondo.	Valladolid.	Valladolid.	25	31	Agosto.	1899	3	2		Valladolid.	
29	Juan Garcia Clemencín.	Murcia.	Murcia.	35	31	Agosto.	1899	3	2		Murcia.	
30	José Garcia de Velasco.	Cádiz.	Cádiz.	55	25	Octubre.	1899	3		5	Sevilla.	
31	Ignacio Monserrat.	Zaragoza.	Zaragoza.	28	4	Abril.	1900	2	6	26	Gerona.	
32	Juan Antonio Migallón.	Infantes.	Ciudad Real.	40	23	Octubre.	1900	2		7	Ciudad Real.	
33	Alejandro Menéndez Alonso.	Oviedo.	Oviedo.		15	Febrero.	1901	1		15	Oviedo.	
34	Antonio Mancera Garcia.	Villafranca de los Barros.	Badajoz.	44	27	Septiembre.	1901	1	1	3	Badajoz.	
35	José Díaz Sánchez.	Guadalajara.	Guadalajara.	61	11	Diciembre.	1901		10	19	Guadalajara.	
36	Fernando Gómez del Valle.	Manila.	Manila.	29	23	Diciembre.	1901		10	7	Córdoba.	
37	Eduardo Climent Serrano.	Castellón.	Castellón.	33	13	Febrero.	1902		8	17	Castellón.	
38	Federico Arellano.	Toledo.	Toledo.	31	20	Febrero.	1902		8	10	Toledo.	
39	Antonio Nondedeu.	Alicante.	Alicante.	45	27	Junio.	1902		3	3	Alicante.	
40	Luis Pierotti López.	Valencia.	Valencia.	34	12	Julio.	1902		3	18	Valencia.	

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Escalafón de Aspirantes a Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia

Número de orden.	NOMBRES	NATURALEZA		EDAD = Años	ANTIGÜEDAD por la fecha de posesión			SERVICIOS en el cuerpo			CARGOS que han ejercido ó ejercen en la Beneficencia
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Ramon Garcia Sancho.	Pontevedra.	Pontevedra.	49	15	Diciembre.	1881	1	10	27	Secretario Administrador, cesante.
2	Mariano Martínez Paños.	Sarıñena.	Huesca.	43	18	Enero.	1887	2		10	Idem.
3	José Molina y Melina.	Lebrija.	Sevilla.	65	12	Julio.	1887	12	11	1	Idem.
4	Antonio Murciano Iridoy.	Paris.	Paris.	51	23	Septiembre.	1890	4	8	12	Idem.
5	Eulogio Rodríguez Terraso.	Santiago.	Coruña.	35	5	Marzo.	1892	2	7	20	Idem.
6	Marcelino Dafonte Bermúdez.				1.º	Febrero.	1893	1	9	16	Idem.
7	Julio Núñez Gozález.	Lugo.	Lugo.	32	2	Noviembre.	1893	5	3	8	Idem.
8	Federico Barrátegui.	Badajoz.	Badajoz.	31	16	Abril.	1894	5	11	21	Idem.
9	Rafael Piñol Blasco.	Valencia.	Valencia.	43	1.º	Octubre.	1895	2	2	7	Idem.
10	Saturnino Blanco.	Orense.	Orense.	51	1.º	Julio.	1896	2	10	14	Idem.
11	José González Alonso.	Germeade.	Orense.	44	3	Julio.	1897		3	4	Idem.
12	Maximino Rodríguez.	Santiago.	Coruña.	41	20	Noviembre.	1897	1	3	26	Idem.
13	Francisco Franco Benedicto.			26	7	Diciembre.	1897	1	4	6	Idem.
14	Buenaventura Riesco.	Cerralbos.	Toledo.	46	17	Marzo.	1899	2	10	12	Idem.
15	Alberto Belmonte Rovira.	Madrid.	Madrid.	43	20	Marzo.	1899	2	8	5	Idem.
16	Vicente Señoráns Blanco.	Pontevedra.	Pontevedra.	38	24	Marzo.	1899		3	6	Idem.
17	Teodoro Llorente Falcó.	Valencia.	Valencia.	32	13	Abril.	1899	2	9	10	Idem.
18	Remigio Gómez Alvarez.	El Pardo.	Madrid.	37							Secretario de la Junta Municipal de S. Lorenzo de El Escorial.
19	Daniel Lopez Gurruchaga.	Astillero.	Santander.	46	12	Agosto.	1872	21	2	18	Empleado en la Sección de Beneficencia de la Diputación (Escribiente de la Junta Provincial).
20	Carlos Anglada Guich.	Gerona.	Gerona.	54	13	Diciembre.	1873	28	10	17	Oficial de la Junta de Beneficencia de Madrid.
21	Antonio Vicente Morante.	Cádiz.	Cádiz.	56	14	Enero.	1874	19	10	26	Empleado en la Dirección y en la Junta de Cádiz.
22	Peregrino Camuñas.	Sevilla.	Sevilla.	54	15	Diciembre.	1874	7	10	15	Idem id. en la de Sevilla.
23	José Palacios Correa.				1.º	abril.	1875	27	7		Idem.
24	Joaquin Vignote Wunderlich.	Málaga.	Málaga.	45	24	Septiembre.	1880	22	1	6	Médico del Hospital de Santo Tomás de Málaga.
25	Juan Alejo Guerrero.	Córdoba.	Córdoba.	55	1.º	Octubre.	1881	21	1		Empleado en la Junta Provincial de Córdoba.
26	Félix González Miguel.	Burgos.	Burgos.		11	Junio.	1882	15		22	Idem en la id. de Burgos.
27	José Rodríguez y Rodríguez.			55	4	Agosto.	1883	19	2	26	Idem en la id. de Cádiz.
28	Leandro Antón Cerrándiz.	Muchamiel.	Alicante.	47	21	Enero.	1884	18	9	9	Idem en la id. de Madrid.
29	Pedro Alvarez Púa.	Cádiz.	Cádiz.	33	30	Noviembre.	1884	18			Idem en la id. de Cádiz.
30	Luis Cabezas Baños.				1.º	Abril.	1886	16	7		Idem en la id. de la Coruña.
31	Francisco Montero Torres.	Málaga.	Málaga.		1.º	Mayo.	1886	16	6		Idem en la Junta Provincial.
32	Nicomedes Garcia Bermejo.	Pradena.	Segovia.	42	30	Julio.	1886	16	1	28	Idem en la id. de Guadalajara.
33	Enrique González Sirvent.	Madrid.	Madrid.	54	1.º	Enero.	1887	15	10		Idem en la id. de Barcelona.
34	Manuel Casanova Baltin.	Málaga.	Málaga.	36	1.º	Agosto.	1889	13	3		Idem en la id. de Madrid.
35	Inocencio Rojo Pablo.	Borja.	Zaragoza.	43	1.º	Diciembre.	1889	12	11		Idem en la id. de Zaragoza.
36	José Pardo Gil.	Sevilla.	Sevilla.		5	Noviembre.	1891	10	11	25	Auxiliar de la Junta de Sevilla.
37	Tomás Ramirez de Verjes.				5	Noviembre.	1891	10	11	25	Oficial de la Junta de Sevilla.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.